



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 02 de septiembre de 2021
P.I.E. N° 914/2020-2021



Señor
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por el Senador Fernando Alfonso Vaca Suarez, para que el Señor Ministro de Educación, responda y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Con relación al artículo 1 del Reglamento aprobado mediante R.M. N° 928/2019 del 3 de septiembre de 2019 y que literalmente menciona: “El presente Reglamento tiene por objeto normar los procedimientos técnico, legal y administrativo para la autorización de apertura, modificación (ampliación y reducción de niveles, cambio de dependencia, cambio de nombre, cambio de infraestructura educativa, cambio de jurisdicción administrativa y cierre (temporal o definitivo) de unidades educativas fiscales, de convenio y privadas del Subsistema de Educación Regular”, indique si esta norma expresa, obliga y exige el cambio de nombre de unidades educativas y por qué se la utiliza como argumento legal si es que no expresa la obligación y exigencia de manera clara, concreta y objetiva. --- 2. El artículo 5, inciso a) del Reglamento aprobado por la R.M. 928/2019 expresa que es responsabilidad de las Direcciones Departamentales de Educación: “Aprobar mediante Resolución Administrativa las solicitudes de apertura, modificación y cierre de unidades educativas fiscales, de convenio y privadas con base a la valoración de la documentación técnico legal de trámites de apertura, modificación y cierre de unidades educativas fiscales, de convenio y privadas”. En consecuencia, informe si la Dirección Departamental de Educación recibió documentación alguna de parte de la Dirección Distrital de Educación de Riberalta o de la Unidad Educativa INCOS relacionada a cambio de nombre de la institución educativa referida o regularización del RUE; informe si la Dirección Departamental de Educación aprobó y emitió alguna Resolución Administrativa relacionada a la modificación del nombre de la Unidad Educativa INCOS de Riberalta o regularización de su RUE. --- 3. El artículo 5, inciso b) del Reglamento aprobado por la R.M. 928/2019 expresa que es responsabilidad de las Direcciones Departamentales de Educación: “Solicitar al Ministerio de Educación el Registro de Unidad Educativa - RUE adjuntando la Resolución Administrativa correspondiente y los requisitos establecidos para su registro, según corresponda”. Al respecto informe si la Dirección Departamental de Educación del Beni remitió y solicitó ante el Ministerio de Educación la Regularización del RUE o Registro de la Unidad Educativa o su modificación de nombre (de la Unidad Educativa INCOS) adjuntando la Resolución Administrativa y demás requisitos. --- 4. El Artículo 14 sobre Requisitos para el registro de cambio de nombre unidad educativa fiscal indica en su numeral 1,1 que es un requisito legal: “Solicitud dirigida por la o el Director de la Unidad Educativa a la o el Director Distrital de Educación correspondiente, pidiendo el cambio de nombre de la Unidad Educativa”. Al respecto informe si la Dirección Departamental de Educación recibió por parte de la Dirección Distrital de Educación de Riberalta o de la Dirección de la Unidad Educativa INCOS alguna solicitud de cambio de nombre de la Unidad Educativa referida o Regularización del RUE. --- 5. El Artículo 14 sobre Requisitos para el registro de cambio de nombre unidad educativa fiscal indica en su numeral 1,2 que es un requisito legal: “Ley emitida por el Gobierno Autónomo Municipal que autoriza el cambio de nombre”. Por consiguiente, informe si en el trámite gestionado por la Distrital de Educación de Riberalta o la Dirección de la Unidad Educativa INCOS se evidencia alguna ley emitida por el Gobierno Municipal de Riberalta que autorice el cambio de nombre de la unidad educativa referida. --- 6. El Artículo 14 sobre Requisitos para el registro de cambio de nombre unidad educativa fiscal indica en su numeral 1,5 que es un requisito legal: “Formulario de trámite de Modificación para Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular- RUE (FORM-002)”. En consecuencia, informe si en el trámite gestionado por la Dirección Distrital de Educación de Riberalta o por la Unidad Educativa INCOS ante la Dirección Departamental de Educación del Beni para la modificación del nombre de la unidad educativa o Regularización del RUE corresponde y se evidencia la presentación del Formulario de Trámite de Modificación para la Unidad Educativa FORM – 002. --- 7. En el artículo 27 de la precitada norma se indica que: “Para el funcionamiento de unidad educativa se debe contar con la Resolución Administrativa emitida por la Dirección Departamental de Educación correspondiente y el Certificado de Registro de Unidades Educativas (RUE). La apertura, modificación o cierre de unidades educativas sin autorización expresa mediante Resolución Administrativa emitida por la Dirección Departamental de Educación, no implica el reconocimiento de ésta” Por el artículo indicado informe si existe la Resolución Administrativa de Modificación de nombre de Unidad



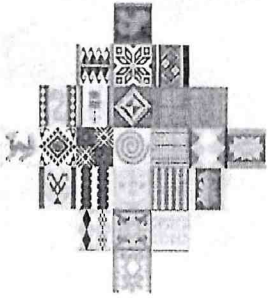
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

Educativa INCOS que garantiza el reconocimiento de la misma y su funcionamiento regular. --- **8.** En el artículo 28, numeral 7, del Reglamento se indica que las unidades educativas fiscales, de convenio y privadas, están prohibidas de: "Llevar en el nombre denominativos genéricos como, escuela, colegio, fiscal, convenio, privada, kínder, instituto, escuela central, centro integrado, técnico, tecnológico, humanístico, considerando que todas son Unidades Educativas conforme a la ley 070 "Avelino Siñani - Elizardo Pérez". V. gr.: no puede denominarse Instituto INCOS, Colegio INCOS, Escuela Central INCOS, entonces indique. Cómo se interpreta desde la Dirección Departamental de Educación del Beni el concepto de "prohibido llevar en el nombre denominativos genéricos" si claramente este concepto hace referencia al tipo, clasificación, oferta, estructura curricular de la institución educativa, que antecede al nombre y No hace al nombre como tal. Ergo el "nombre propio de la institución educativa no genérico" es INCOS, en consecuencia, indique si corresponde por naturaleza e historia respetar su nombre de creación antecedido por el denominativo genérico autorizado por la Ley N° 070 que es Unidad Educativa, quedando de este modo como Unidad Educativa Incos. --- **9.** Informe sí. Es cierto que la Dirección Departamental de Educación del Beni emitió la Resolución Administrativa U.A.J. N° 1642/2019 del 29 de noviembre de 2019 que autoriza la Regularización de RUE de la "Unidad Educativa INCOS Riberalta Nivel Secundario Diversificado", solicitada por la Dirección Distrital de Educación de Riberalta en fecha 20 de septiembre de 2019. --- **10.** Indique. Qué valor administrativo y qué reconocimiento tiene esta Resolución Administrativa para la actual Dirección Departamental de Educación del Beni; tiene alguna relación con la exigencia de modificación de nombre de la unidad educativa en cuestión. --- **11.** Informe si se notificó a la Dirección de la Unidad Educativa con la Resolución Administrativa señalada. --- **12.** Informe si se remitió la Resolución Administrativa U.A.J N° 1642/2019 al Ministerio de Educación como indica el inciso b) del artículo 5 del Reglamento aprobado por la Resolución Ministerial N° 0928/2019 del 3 de septiembre de 2019. Cuál fue el seguimiento y resultado del trámite realizado. Si no se remitió dicha información para la regularización del RUE informe. Por qué razones no se lo hizo. Por qué no se comunicó oficialmente a los afectados la decisión de no remitir la información. Qué tipo de acciones administrativas, sancionatorias, correctivas corresponden al respecto. (Considérese que no es legal argumentar desconocimiento de dicha Resolución o que correspondía a gestión anterior). --- **13.** Con la información que antecede indique si es correcto afirmar institucionalmente que la Unidad Educativa INCOS o la Dirección Distrital de Educación de Riberalta no realizaron los trámites respectivos para la regularización del RUE, tal como lo pretende hacer notar el CITE: D.D.E. Beni 94/2021 de fecha 02 de julio de 2021 firmado por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección Departamental de Educación del Beni, exigiendo se haga la regularización además de modificarse el nombre de la unidad educativa. --- **14.** Informe. Por qué la actual Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección Departamental de Educación del Beni en el CITE indicado no hace referencia a los trámites anteriores de Regularización del RUE del INCOS, desconociendo tácitamente la existencia de la Resolución Administrativa U.A.J N° 1642/2019. --- **15.** Informe. Qué otra información, nota oficial o diligencia de la Dirección Departamental de Educación acompañan a todo este proceso de exigencia de modificación del nombre de la Unidad Educativa y que no se hayan hecho conocer. Se solicita provea la información documentada completa."

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADORA SECRETARIA
Sen. María R. Nacif Barboza
TERCERA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL
LEGISLATIVO Y REGISTRO
Fojas: 48 07 JUL 2022 18:00
Hora: 18:00

Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani



Despacho Ministerial

La Paz, 30 de mayo de 2022
NE/DGAJ/UAJ No. 0179/2022

CÁMARA DE SENADORES
COMITÉ DE AUTONOMÍAS DEPARTAMENTALES
Fojas: 48 08 JUL 2022 14:10
Hora: 14:10
RECIBIDO
Firma: [Signature]

Señor
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

REF.: RESPUESTA A PIE N° 914/2020-2021

De mi mayor consideración:

En estricto cumplimiento a la Minuta de Instrucción MP.VCGG-DGGLP-PIE N° 129/2021, mediante la cual se instruye absolver la Petición de Informe Escrito con Cite PIE N° 914/2020-2021, solicitada por el Senador Fernando Alfonso Vaca Suarez, mediante la presente se tiene a bien exponer lo siguiente:

EN ATENCIÓN AL CUESTIONARIO PLANTEADO.

1. Con relación al artículo 1 del Reglamento aprobado mediante R.M. N° 928/2019 de 3 de septiembre de 2019 y que literalmente menciona: "El presente reglamento tiene por objeto normar los procedimientos técnico, legal y administrativo para la autorización de apertura, modificación (ampliación y reducción de niveles, cambio de dependencia, cambio de nombre, cambio de infraestructura educativa, cambio de jurisdicción administrativa y cierre (temporal y definitivo) de unidades educativas fiscales, de convenio y privadas del Subsistema de Educación Regular", indique si esta norma expresa, obliga y exige el cambio de nombre de las unidades educativas y por qué se la utiliza como argumento legal si es que no expresa la obligación y exigencia de manera clara, concreta y objetiva.

R. El Decreto Supremo N° 0813 y Decreto Supremo N° 29894, el Ministerio de Educación ejerce tuición plena sobre el sistema Educativo Plurinacional, bajo ese contexto emite normativas (Resoluciones Ministeriales) de aplicación general y obligatoria sobre el sistema educativo en sus tres subsistemas (Regular, Alternativa y especial y Superior de formación profesional), como en el caso de la Resolución Ministerial N° 928/2019 de 03/09/2019 que APRUEBA EL REGLAMENTO PARA APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES, DE CONVENIO Y PRIVADAS DE EDUCACIÓN INICIAL EN FAMILIA COMUNITARIA, EDUCACIÓN PRIMARIA COMUNITARIA VOCACIONAL Y SECUNDARIA COMUNITARIA PRODUCTIVA DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR.

Ahora bien, el citado reglamento señala de forma clara y taxativa en su artículo 28 lo siguiente: "(PROHIBICIONES). Las unidades educativas fiscales, de convenio y privadas, están prohibidas de: ...7. Llevar en el nombre denominativos genéricos como, escuela, colegio, fiscal, convenio, privada, kínder, instituto, escuela central, centro integrado, técnico, tecnológico, humanístico, considerando que todas son Unidades Educativas conforme a la ley 070 "Avelino Siñani - Elizardo Pérez". Aspecto legal que originó inicialmente la OBSERVACIÓN por parte de la Responsable de Registro de Unidades Educativas del



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

Despacho Ministerial

Ministerio de Educación, Lic. Janet Salazar Sossa, quien mediante correo electrónico de fecha 14 de enero de 2020 señala en su última parte: analizar el nombre de la Unidad educativa...; asimismo, se observa el código SIE de la Unidad Educativa "INCOS-RIBERALTA NIVEL SECUNDARIA DIVERSIFICADO" al pertenecer al sistema de educación Superior.

2. El artículo 5, inciso c) del Reglamento aprobado por la R.M. 928/2019 expresa que es responsabilidad de las Direcciones Departamentales de Educación "Aprobar mediante Resolución Administrativas las solicitudes de apertura, modificación y cierre de las unidades educativas, fiscales, de convenio y privadas con base a la valoración de la documentación técnico legal de trámites de apertura, modificación y cierre de unidades educativas fiscales, de convenio y privadas". En consecuencia, informe si la Dirección Departamental de Educación recibió documentación alguna de parte de la Dirección Distrital de Educación de Riberalta o de la Unidad Educativa INCOS relacionada al cambio de nombre de la institución educativa referida o regularización del RUE, informe si la Dirección Departamental de Educación aprobó y emitió alguna Resolución administrativa relacionada a la modificación del nombre de la Unidad Educativa INCOS de Riberalta o regularización de su RUE.

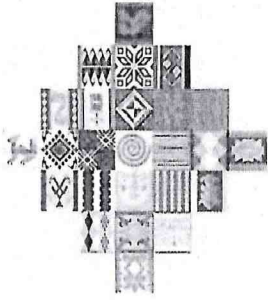
R. La Resolución Ministerial N° 928/2019, la Dirección Departamental de Educación del Beni, no ha recepcionado documentación por parte de la Dirección Distrital de Riberalta sobre cambio de nombre, únicamente ha realizado consultas de orientación sobre el procedimiento a realizar debido a las Observaciones recibidas mediante correo electrónico por parte del Ministerio de Educación, tal como se señala en el punto 1.

Con relación a la emisión de Resolución Administrativa, la Dirección Departamental de Educación de Beni no ha emitido Resolución Administrativa específica sobre cambio de nombre o modificación de la Unidad Educativa "INCOS-RIBERALTA", únicamente se emitió en la gestión 2019, la Resolución Administrativa N° 1642/2019 de fecha 29 de Noviembre de 2019 sobre REGULARIZACIÓN DE REGISTRO EN EL SISTEMA RUE, misma que reiteramos, fue la que originó la observación por parte del Ministerio de Educación, no permitiendo la finalización del trámite con la entrega oficial del Certificado RUE.

3. El artículo 5, inciso b) del Reglamento aprobado por la R.M. 928/2019 expresa que es responsabilidad de las Direcciones Departamentales de Educación: "Solicitar al Ministerio de Educación, el Registro de la Unidad Educativa-RUE adjuntando la Resolución Administrativa correspondiente y los requisitos establecidos para su registro según corresponda". Al respecto informe si la Dirección Departamental de Educación del Beni remitió y solicitó ante el Ministerio de Educación de Regularización del RUE o Registro de la Unidad Educativa o su modificación de nombre (de la Unidad Educativa INCOS) adjuntando la Resolución Administrativa y demás requisitos.

R. La Resolución Ministerial N° 928/2019, la Dirección Departamental de Educación del Beni, no ha recepcionado documentación por parte de la Dirección Distrital de Riberalta sobre cambio de nombre, únicamente ha realizado consultas de orientación sobre el procedimiento a realizar debido a las Observaciones recibidas mediante correo electrónico por parte del Ministerio de Educación, tal como se señala en el punto 1.

Con relación a la emisión de Resolución Administrativa, la Dirección Departamental de Educación de Beni no ha emitido Resolución Administrativa específica sobre cambio de nombre o modificación de la Unidad Educativa "INCOS-RIBERALTA", únicamente se emitió en la gestión 2019, la Resolución Administrativa N° 1642/2019 de fecha 29 de Noviembre de



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

Despacho Ministerial

2019 sobre REGULARIZACIÓN DE REGISTRO EN EL SISTEMA RUE, misma que reiteramos, fue la que originó la observación por parte del Ministerio de Educación, no permitiendo la finalización del trámite con la entrega oficial del Certificado RUE.

4. El Artículo 14 sobre Requisitos sobre el registro de cambio de nombre unidad educativa fiscal indica en su numeral 1.1. que es un requisito legal: "Solicitud dirigida por la o el Director de la Unidad Educativa a la o el Director Distrital de Educación correspondiente, pidiendo el cambio de nombre de la Unidad Educativa ". Al respecto informe si la Dirección Departamental de Educación recepción por parte de la Dirección Distrital de Educación de Riberalta o de la Dirección de la Unidad Educativa INCOS alguna solicitud de cambio de nombre de la Unidad Educativa referida o Regularización del RUE.

R. La Unidad Educativa ha solicitado mediante Sistema el trámite de CAMBIO DE NOMBRE, encontrándose actualmente en la bandeja del Sistema Académico SIE de la Dirección Distrital de Educación de Riberalta, conforme se tiene del Informe D.D.E./SIE N° 130/2021 de fecha 16 de septiembre de 2021, emitido por la Lic. Heidy Medina Bravo, Directora Distrital de Educación de Riberalta.

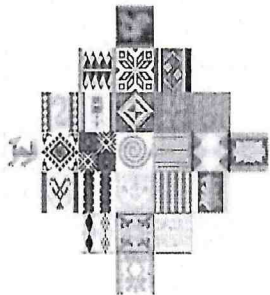
5. El Artículo 14 sobre requisitos para el Registro de cambio de nombre unidad educativa fiscal indica en su número 1,2 que es un requisito legal: "Ley emitida por el Gobierno Autónomo Municipal que autoriza el cambio de nombre". Por consiguiente, informe si en el trámite gestionado por la Distrital de Educación de Riberalta o la Dirección de la Unidad Educativa INCOS se evidencia alguna Ley emitida por el Gobierno Municipal de Riberalta que autorice el cambio de nombre de la unidad educativa referida.

R. A la fecha, de forma extraoficial se tiene conocimiento de la Ley Municipal Amazónica N° 149 de fecha 5 de octubre de 2019: CAMBIO DE NOMBRE DE LA UNIDAD EDUCATIVA INCOS-RIBERALTA-SECUNDARIA DIVERSIFICADO POR UNIDAD EDUCATIVA "JUANA TERESA WAKAMATSU YOKOTA".

6. El Artículo 14, sobre requisitos para el registro de cambio de nombre unidad educativa fiscal indica en su numeral 1,5 que es un requisito legal: "Formulario de trámite de Modificación para Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular-RUE (FORM-002). En consecuencia, informe si el trámite gestionado por la Dirección Distrital de Educación de Riberalta o por la Unidad Educativa INCOS ante la Dirección Departamental de Educación del Beni para la modificación del nombre de la Unidad Educativa o Regularización del RUE corresponde y se evidencia la presentación del Formulario de Trámite de Modificación para la Unidad Educativa FORM-002.

R. De acuerdo a la revisión del Sistema Académico SIE, se puede evidenciar que existe la solicitud del Trámite N° 2273511 (FORM-002).

7. En el Art. 27 de la precitada norma se indica que: "Para el funcionamiento de la unidad educativa se debe contar con la Resolución Administrativa emitida por la Dirección Departamental de Educación correspondiente y el Certificado de Registro de Unidades Educativas (RUE). La apertura, modificación o cierre de las unidades educativas sin autorización expresa mediante Resolución Administrativa emitida por la Dirección Departamental de Educación, no importa el reconocimiento de ésta". Por el Artículo indicado informe si existe la Resolución Administrativa de Modificación de nombre de Unidad Educativa INCOS que garantiza el reconocimiento de la misma y su funcionamiento regular.



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

Despacho Ministerial

- R. De acuerdo a lo señalado en el punto anterior, la solicitud de modificación y/o cambio de nombre, se encuentra actualmente en trámite ante la Dirección Distrital de Educación de Riberalta, para su posterior remisión a la Dirección Departamental de Educación de Beni, quien mediante Informes Técnicos y Jurídicos autorizan y dan viabilidad finalmente a la emisión de la Resolución Administrativa respectiva de CAMBIO DE NOMBRE Y REGULARIZACIÓN, de acuerdo a MANUAL DE PROCEDIMIENTO para este tipo de trámites RUE, anexo a la Resolución Ministerial N° 928/2019.
8. En el artículo 28, numeral 7, del Reglamento se indica que las unidades educativas fiscales, de convenio y privadas, están prohibidas de: "Llevar en el nombre denominativos genéricos como escuela, colegio, fiscal, convenio, privada, kínder, instituto, escuela central, centro integrado, técnico, tecnológico, humanístico, considerando que todas son Unidades Educativas conforme a la Ley 070 "Avelino Siñani- Elizardo Pérez" no puede denominarse instituto INCOS, Colegio INCOS, Escuela Central INCOS, entonces indique, como se interpreta desde la Dirección Departamental de Educación de Beni el concepto de "prohibido llevar en el nombre denominativos genéricos "si claramente éste concepto hace referencia al tipo clasificación, oferta, estructura curricular de la institución educativa, que antecede al nombre y no hace al nombre como tal. Ergo el "nombre propio de la institución educativa no genérico" es INCOS, en consecuencia, indique, si corresponde por naturaleza e historia respetar su nombre de creación antecedido por el denominativo genérico autorizado por la Ley N°070, que es Unidad Educativa, quedando de éste modo como Unidad Educativa INCOS.

R. De acuerdo a criterio e interpretación normativa no corresponde la sigla de INCOS (Instituto Superior de Comercio), toda vez que la misma hace referencia a la naturaleza de la institución y niveles de formación (Subsistema de Educación Superior).

Ahora bien, respecto a la historia de creación, del Informe SEC: GRAL.INCOS MOD/YCH10/2020 emitido por la ex Directora del INCOS, Lic. Sofía Marilin Oliver Domínguez, de fecha 19/10/2020 (adjunto al Cite UAJ-BENI N° 634/2021 de 28/09/2021), la Unidad Educativa ha tenido diversos denominativos y nombres: Escuela Comercial N.S.C., Liceo de señoritas Walter Alpire Durán, colegio comercial Walter Alpire Durán, etc.

9. Informe sí; es cierto que la Dirección Departamental de Educación del Beni emitió la Resolución Administrativa U.A.J N° 1642/2019 del 29 de noviembre de 2019 que autoriza la Regularización del RUE de la "Unidad Educativa INCOS Riberalta nivel Secundario Diversificado" solicitada por la Dirección Distrital de Educación de Riberalta en fecha 20 de septiembre de 2019.

R. Tal como se refiere en el Punto 2 y 3, se emitió por parte de la Dirección Departamental de Educación del Beni, en la gestión 2019, la Resolución Administrativa N° 1642/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019 sobre REGULARIZACIÓN DE REGISTRO EN EL SISTEMA RUE, misma que reiteramos, fue la que originó la observación por parte del Ministerio de Educación, no permitiendo la finalización del trámite con la entrega oficial del Certificado RUE.

10. Indique que valor administrativo y que reconocimiento tiene esta Resolución Administrativa para la actual Dirección Departamental de Educación del Beni; tiene alguna relación con la exigencia de modificación de nombre de la Unidad Educativa en cuestión.

R. Tal como se refiere anteriormente, la Resolución Administrativa U.A.J. N° 1642/2019, fue objeto de observación por parte del Ministerio de Educación, originando el trámite para cambio



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

Despacho Ministerial

de nombre y regularización del RUE de la Unidad Educativa INCOS-RIBERALTA NIVEL SECUNDARIA DIVERSIFICADO.

11. Informe si se notificó a la Dirección de la Unidad Educativa con la Resolución Administrativa señalada.

R. Se notificó a través de la Dirección Distrital de Educación de Riberalta con una copia de la misma en fecha 16 de enero de 2020.

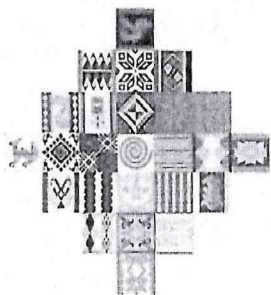
12. Informe si se remitió la Resolución Administrativa U.A.J. N°1642 al Ministerio de Educación como indica el inciso b) del artículo 5 del Reglamento aprobado por la Resolución Ministerial N° 0928/2019 del 3 de septiembre de 2019. Cuál fue el seguimiento y resultado del trámite realizado. Si no se remitió dicha información para la regularización del RUE, informe. Por qué razones no se lo hizo. Por qué no se le comunicó oficialmente a los afectados la decisión de no remitir la información. Que tipos de acciones administrativas, sancionatorias, correctivas corresponden al respecto.

R. Sobre el siguiente punto, corresponde aclarar que el trámite para la regularización del RUE de la Unidad Educativa INCOS-RIBERALTA NIVEL SECUNDARIA DIVERSIFICADO que dio lugar a la emisión de la R.A. U.A.J. N° 1642/2019, fue realizado y remitido al Ministerio de Educación de acuerdo al anterior reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 046/2004, y no así de acuerdo a los requisitos exigidos por el nuevo reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 0928/2019; el procedimiento posterior a la observación por parte del Ministerio de Educación a la referida Resolución Administrativa N° 1642/2019, por parte de esta DDE-BENI (Unidad Administrativa y Unidad Jurídica) fue hacerle conocer y solicitar Informe al Distrito Educativo de Riberalta, en coordinación con la Unidad Educativa INCOS-RIBERALTA, quienes remiten los Informes D.D.E/SIE N° 049/2020 de 20/10/2020 y SEC. GRAL.INCOS MOD/YCH10/2020 emitido por la ex Directora del INCOS, Lic. Sofía Marilín Oliver Domínguez, de fecha 19/10/2020, tal como informa la Técnica SIE de la Dirección Departamental de Educación del Beni, Ing. Elizabeth Peñarrieta Justiniano, a través del CITE: UAA-BENI 24/2021-SIE 16/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, ya remitido ante su despacho ante la petición de informe, misma aclara que la OBSERVACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA U.A.J. 1642/2019 NO LLEGARON DE MANERA OFICIAL A LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL BENI, únicamente a través de correo electrónico.

A la fecha, como se tiene expresado precedentemente, el trámite de REGULARIZACIÓN Y CAMBIO DE NOMBRE, debido a conflictos sociales no ha podido seguir su curso regular de acuerdo a Reglamento.

13. Con la información que antecede indique si es correcto afirmar institucionalmente que la Unidad Educativa INCOS o la Dirección Distrital de Educación de Riberalta no realizaron los trámites respectivos para la regularización del RUE, tal como lo pretende hacer notar el CITE: D.D.E Beni 94/2021 de fecha 02 de julio de 2021, firmado por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección Departamental de Educación del Beni, exigiendo se haga la regularización además de modificarse el nombre de la unidad educativa.

R. La Dirección Departamental de Educación de Beni ante la situación del trámite de regularización y cambio de la Unidad Educativa INCOS-RIBERALTA, debido a los conflictos sociales, realizó en diversas ocasiones consultas a la Técnica Responsable del Ministerio de Educación para dar una mejor y pronta solución al tema y evitar sanciones posteriores, quien ha sido redundante en el tema, ratificando su postura que de acuerdo a la Resolución



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboerendañestiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yaticha Kamani

Despacho Ministerial

Ministerial N° 928/2019 lo que corresponde es realizar el trámite de REGULARIZACIÓN Y CAMBIO DE NOMBRE. En este sentido, la Unidad de Asuntos Jurídicos, emitió el CITE DDE-BENI N° 94/2021 de 02/07/2021 a que se hace referencia, tomando en cuenta que los plazos establecidos para realizar trámites en la gestión 2021 estaban por fenecer, de acuerdo al art. 25 de la Resolución Ministerial N° 0928/2018 e INSTRUCTIVO SER-DDE BENI N° 63/2021-UAA 18/2021 de fecha 07/06/2021.

14. Informe por que la actual Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección Departamental de Educación del Beni en el CITE indicado no hace referencia a los tramites anteriores de Regularización del RUE del INCOS, desconociendo tácitamente la existencia de la Resolución Administrativa U.A.J. N°1642/2019.

R. No se desconoce el trámite realizado anteriormente (OBSERVADO), sino que de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 0928/2019 (normativa vigente), la Unidad Educativa debería dar inicio al trámite correspondiente tomando en cuenta los plazos establecidos, para culminar con la entrega del Certificado RUE, siendo un óbice en el procedimiento, los conflictos sociales que ha generado el cambio de nombre.

15. Informe; que otra información, nota oficial o diligencia de la Dirección Departamental de Educación acompañan a todo este proceso de exigencia de modificación del nombre de la Unidad Educativa y que no se haya hecho conocer.

R. Únicamente, a la fecha, como se menciona en el punto 5, se tiene conocimiento extraoficial de la promulgación de la Ley Municipal Amazónica N° 149 de fecha 5 de octubre de 2019: CAMBIO DE NOMBRE DE LA UNIDAD EDUCATIVA INCOS-RIBERALTA-SECUNDARIA DIVERSIFICADO POR UNIDAD EDUCATIVA "JUANA TERESA WAKAMATSU YOKOTA"; por lo demás, estese a la documental adjunta al CITE: UA.J.-BENI N° 634/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021.

Con este motivo, séame permitido saludar a nuestro hermano Presidente, con las consideraciones de mi mayor distinción.


Edgar Pary Chambi
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



WYM/UAMM/ppoliz
ME/VER/DGAJ
HR: 21506
A9: Doc
C/C Arch